Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

EG

DICTAMEN N°.....806.....

REF.: E18-2024-5716-AE "MIJALUK, ELIN CAROLINA MONICA C/ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES FORESTALES Y AGROPECUARIAS DE LA PROVINCIA DEL CHACOS/ACCION DE AMPARO Y MEDIDA CAUTELAR"; Expte. Nº774/2023-1-L

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACION
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JOSÉ CARLOS AMBROGIO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a ésta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en la E-parte N° 11 mediante el cual se propicia dar cumplimiento a la Sentencia judicial de fecha 10/07/2024, recaída en autos caratulados: "MIJALUK, ELIN CAROLINA MONICA C/ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES FORESTALES Y AGROPECUARIAS DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO Y MEDIDA CAUTELAR"; Expte. N°774/2023-1-L, que se tramita ante el Juzgado del Trabajo Nº 3 de la ciudad de Resistencia.

En primer lugar cabe mencionar que la Sra. Elin Carolina Mónica Mijaluk, promueve Acción de Amparo contra el Instituto de Investigaciones Forestales y Agropecuarias de la Provincia del Chaco y/o Ministerio de la Producción, Industria y Empleo, a los fines de que proceda a dictar el acto administrativo destinado a efectivizar su ingreso a planta permanente del organismo. A la par, solicita medida cautelar de no innovar a los fines de que no se modifique la situación laboral hasta tanto se resuelva en forma definitiva la presente causa.

Que la sentencia supra mencionada, de manera expresa resuelve: I) HACER LUGAR a la Acción Amparo promovida por la Sra. ELIN CAROLINA

Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

EG

MONICA MIJALUK contra el INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN FORESTAL Y AGROPECUARIA Y/O MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO SOSTENIBLE Y/O GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO.- II) ORDENAR al GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO a que en el término de SESENTA (60) DIAS de notificado, proceda dictar el acto administrativo pertinente, eficaz y eficiente para hacer efectivo el pase a planta permanente de la amparista, en los términos de la Ley N°1873-A (antes Ley N° 6.655), respetando su situación de revista y la antigüedad en el servicio. Con la correspondiente comunicación e informe en estos auto (E-parte N°2).

Ahora bien, la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1].Sin perjuicio de ello , se advierte en esta instancia que no obra en la presentes actuaciones informe de la Fiscalía de Estado donde comunique que dicha sentencia se halle firme y consentida.

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*"[2]

Han tomado intervención: El Área de Recurso Humanos (E-parte N° 6) la Dirección Secretaria General (E-parte N° 4, 5), ambos organismos dependientes del Instituto de Investigación Forestal y Agropecuaria

Liminarmente toma intervención la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, y la Subsecretaria de Hacienda sugiriendo se le dé al proyecto todas las intervenciones técnicas a las que se hace mención en el ante ultimo párrafo de los considerandos, o bien suprima del apartado a los organismos que no hayan intervenido. (E-parte N° 14).

Examinadas las constancias de las actuaciones se observa en E-parte N°8 intervino la Dirección Gestión de Personal , la Dirección de Asuntos

[1] Dict. N° 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. N° 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).
2 PTN Dict. N° 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. N° 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

Gobierno del CHACO
Asesoría General de Gobierno

EG

Jurídicos y Relaciones Laborales en E- Parte 9, ambos organismos dependientes de la Dirección General de Recursos Humanos, formulando observaciones técnicas al proyecto adjunto (E-parte Nº 5). En otro segmento de la presente se agrega nuevo proyecto digital (E-Parte Nº 11) subsanando las correcciones instruidas oportunamente por el organismo supra mencionado.

Ahora bien, y conforme a lo dispuesto, corresponde proceder al análisis del proyecto de decreto obrante en E-parte N° 11.

En tal sentido se indica lo siguiente:

- Respecto los considerandos del proyecto bajo estudio no se efectúan observaciones por cuanto se encuentra conformado de acuerdo al estricto contenido de la medida que se pretende instrumentar.

- En relación a la parte "Dispositiva", se sugiere suprimir el articulo Nº 5, por ser redundante con lo consignado en los acápites que anteceden

Con las observaciones formuladas, esta Asesoría remite para su consideración el proyecto de decreto, a sus efectos imprima al presente trámite carácter de **PREFERENTE DESPACHO**.

En tal sentido, corresponde continuar el trámite del presente.

Atentamente. -

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

26 SEP. 2024

Silvina Lorena Varela
ABOGADA
Asesoría General de Gobierno